



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: VERBAL SUMARIO - RCE
Radicado	No. 05001 40 03 014 <u>2019 01044</u> 00
Instancia	UNICA
Fecha y Hora de Inicio:	23 de agosto de 2022, 9:00am a través de la plataforma LIFESIZE

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

CALIDAD	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	MAURICIO ANTONIO BEDOYA OSPINA	SI
APODERADO DEMANDANTE	JUAN CAMILO LÓPEZ BENJUMEA	SI
DEMANDADA	RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.	SI
DEMANDADO	GUILLERMO AVILA SEGURA	
APODERADO DEMANDADOS	DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA	SI
DEMANDADO EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC - APODERADA	HANYELIT TORRES VARGAS	SI
TERCERO – APODERADO SEGUROS BOLÍVAR	SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ	SÍ

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RATIFICACION
Teniendo en cuenta que la parte demandada desiste de la ratificación de documentos en los términos del Art 262 del C.G.P. que rige el asunto, no se hace necesaria la comparecencia del Dr .Santiago Díaz y se autoriza su retiro de la audiencia.

CONCILIACION
Luego de escuchar pormenorizadamente a cada una de las partes, con quienes se logró un acuerdo de manera participativa y activa, de escuchar sus inquietudes e

inconformidades y, de tratar de ahondar no solo en el sentido indemnizatorio sino también restaurativo de la justicia, cada sujeto procesal confluó con propuestas y fórmulas para la resolución de este conflicto, mismas que fueron plasmadas en un acuerdo al que exitosamente llegaron las partes.

De esta manera el despacho deja constancia que en el asunto se llegó al siguiente acuerdo de pago:

Conciliar las diferencias y las pretensiones en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00), suma que será cancelada por la parte demandada en la cuenta bancaria que la parte demandante certifique y ponga a disposición dando la prueba fehaciente a través de los documentos correspondientes.

De esta forma dan por conciliadas todas sus diferencias y se termina el proceso.

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con lo que se acaba de indicar.

La parte demandante precisa los datos de su cuenta así: cuenta de ahorros Bancolombia 61447305932.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación lograda en esta audiencia la cual se ha consignado en acta y que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se DECRETA la terminación del proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: La conciliación aquí lograda hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo suficiente para exigir su cumplimiento por vía judicial ejecutiva.

CUARTO: Sin pronunciamiento sobre medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron decretada en el presente asunto.

QUINTO: Sin lugar condena en costas.

La presente providencia se entiende notificada por estrados.

Se le concede la palabra a las partes para que efectúen pronunciamiento.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:01am

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
RADICADO 05001 40 03 014 2019 01044 00*

JUEZ



LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b831497584589b00080db9c5a5cbbc2b30e32df160c8754d5f4c5f0318dbf21**

Documento generado en 23/08/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>